

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL ESTADO

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 9 DE MARZO DE 1953

Nº 12.019

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 10 de 12 de Febrero de 1953, por la cual se vota un crédito suplemental.
Ley Nº 11 de 19 de Febrero de 1953, por la cual se concede una autorización al Órgano Ejecutivo.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución Nº 145 de 2 de Enero de 1953, por la cual se reconoce pensión vitalicia.
Resolución Nº 693 de 10 de Febrero de 1953, por la cual se reconoce personería jurídica.

Departamento de Gobierno

Resuelto Nº 786 de 30 de Diciembre de 1952, por el cual se considera innecesaria una revisión.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 129 y 130 de 4 de Diciembre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resolución Nº 8 de 3 de Febrero de 1953, por la cual se autoriza licitación pública.

Ramo Marina Mercante

Resuelto Nº 3586 de 19 de Diciembre de 1952, por el cual se cancela y expide patente permanente de navegación.
Resuelto Nº 3587 de 20 de Diciembre de 1952, por el cual se aprueba diligencia de nacionalización.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 7 de 30 de Enero de 1952, por la cual se modifica un resuelto.

Resolución Nº 8 de 30 de Enero de 1953, por la cual se aceptan unas renunciaciones.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 10 de 7 de Enero de 1953, por el cual se hacen unos traslados.

Resuelto Nº 11 de 7 de Enero de 1953, por el cual se informa a una profesora que puede volver a ocupar su cargo.

Resuelto Nº 12 de 7 de Enero de 1953, por el cual se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 57 de 16 y 57 de 19 de Enero de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 3250 y 3251 de 23 de Diciembre de 1952, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 104 de 1º de Enero de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

VOTASE CREDITO SUPPLEMENTAL

LEY NUMERO 10

(DE 12 DE FEBRERO DE 1953)

por el cual se vota un crédito suplemental imputable al Presupuesto de Gastos vigente, por valor de B/. 2.002.00, (dos mil dos balboas)

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Vótase un crédito suplemental aplicable al artículo 15 del actual Presupuesto de Gastos, hasta por la suma de B/. 2.002.00, (dos mil dos balboas), para cubrir los servicios de radiodifusión, periodo del 7 de Octubre al 31 de Diciembre de 1952, a fin de dar cumplimiento al contrato Nº 92, celebrado por el Ministro de Gobierno y Justicia y la Radio Miramar, S. A., con fecha 29 de Octubre de 1952, debidamente aprobado por el Órgano Ejecutivo.

Artículo 2º Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

TOMAS RODRIGO ARIAS.

El Secretario,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 12 de Febrero de 1953.

Ejecútense y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

CONCEDESE UNA AUTORIZACION AL ÓRGANO EJECUTIVO

LEY NUMERO 11

(DE 19 DE FEBRERO DE 1953)

por el cual se concede una autorización al Órgano Ejecutivo

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Órgano Ejecutivo para que contrate con cualesquiera personas naturales o jurídicas, mediante el requisito previo de la licitación pública, la construcción de un tramo de carretera de concreto hasta de ocho (8) millas, comprendido dentro de la extensión de la carretera de Panamá a Mandinga, ruta probable de la carretera Panamericana en dirección Sur.

Al mismo tiempo que se lleven a efecto los trabajos de la carretera antes referida, el Ministerio de Obras Públicas dará comienzo a los estudios técnicos y a los correspondientes trabajos de traza y de carretera comprendido de Cerro Azul a Mandinga.

Artículo 2º Para cubrir la erogación que demande la obra prevista en el artículo anterior, el Órgano Ejecutivo incluirá en el Plan de Obras Públicas de las vigencias sucesivas, a partir del año 1954, las partidas necesarias para tal fin, entendiéndose que ellas, en ningún caso, podrán exceder de la suma de B/. 100.000.00 (cien mil balboas) en cada vigencia y que el costo total de la

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

RAFAEL MARENGO
Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relleño de Barraza.—Tel: 2-3271
Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleño
de Barraza.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

obra no podrá ser mayor de B/. 300.000.00 (trescientos mil balboas).

Artículo 3º El Ministerio de Obras Públicas tendrá a su cargo la preparación de los planos y pliegos de especificaciones relativas a la obra de que trata la presente Ley, de la licitación correspondiente a la misma y la supervigilancia de los trabajos necesarios para su realización.

Artículo 4º En los Presupuestos de Gastos de las próximas vigencias se incluirán las partidas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 5º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

TOMÁS RODRIGO ARIAS.

El Secretario,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 19 de Febrero de 1953.

Ejécútese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PENSION VITALICIA

RESOLUCION NUMERO 145

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 145.—Panamá, Enero 3 de 1953.

El señor Leopoldo A. Jaén, portador de la cédula de identidad personal N° 47-13680, ha solicitado al Ejecutivo que le conceda la pensión a que tiene derecho como miembro del Cuerpo de

Bomberos de Panamá, con base en lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley 15 de 1949 que dice:

“Serán jubilados con pensión vitalicia de cien balboas los miembros voluntarios de los Cuerpos de Bomberos de la República de Panamá, que hayan pertenecido a dichas instituciones durante cuarenta años, aún cuando nunca hayan desempeñado empleo o cargo público”.

Con su solicitud ha presentado un certificado expedido por don Raúl Arango N., Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, en el cual hace constar que en los registros de esa institución bajo el N° 71 aparece la inscripción de Leopoldo A. Jaén, quien ingresó al Cuerpo de Bomberos de Panamá como miembro voluntario el 12 de Enero de 1912, habiendo cumplido cuarenta años de servicios continuos; y que en todo tiempo el señor Jaén ha sido un bombero disciplinado y obediente a sus superiores y su conducta ha sido correcta hasta el punto de haber obtenido el grado de Sargento Primero de la institución. Como el peticionario tiene derecho a la jubilación con el sueldo que expresa la disposición legal transcrita;

SE RESUELVE:

Reconocer al señor Leopoldo A. Jaén, una pensión vitalicia de cien balboas (B/. 100.00) mensuales en concepto de jubilación como miembro voluntario del Cuerpo de Bomberos de Panamá. Esta pensión es incompatible con cualquier otro sueldo o asignación del Estado y tendrá efecto a partir de la fecha en que entre a regir la ley que señale la partida para atender este gasto, o se vote el crédito correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

**RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA
A UNA SOCIEDAD**

RESOLUCION NUMERO 693

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 693.—Panamá, 10 de Febrero de 1953.

El señor Santiago Pinto Osorio, en su carácter de Presidente de la Sociedad Soraeña Unida, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca personería jurídica a dicha Sociedad y apruebe sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Acta de fundación de la Sociedad, fundada el día 8 de Diciembre de 1950.

b) Copia de los Estatutos.

c) Acta de la sesión en que fueron aprobados estos Estatutos por los socios.

Los fines de esta sociedad tienden a levantar el nivel cultural del pueblo de Sorá, y como es-

tos no son lucrativos, ni pugnan con la Constitución y leyes vigentes,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la "Sociedad Soraeña Unida", fundada en el Corregimiento de Sorá, Distrito de Chame, el día 8 de Diciembre de 1950 y aprobar sus estatutos, de conformidad con el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de estos estatutos necesitará la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efecto tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONSIDERASE INNECESARIA UNA REVISION

RESUELTO NUMERO 786

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 786.—Panamá, 30 de Diciembre de 1952.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

Considera innecesaria la revisión de la controversia civil de policía, instaurada por Carolina Ellis de Muñoz contra el señor Julio Florentino Farías, Padilla, en la Alcaldía Municipal del Distrito de Panamá.

Esta controversia fué decidida en primera instancia por medio de la Resolución N° 405-II de 25 de junio del presente año, por medio de la cual se concedió un plazo de ocho días (8) para que el demandado procediera a demoler el anexo donde tiene instalado un taller de ebanistería, construido con material de segunda mano en el patio de su casa, sin permiso de la Alcaldía y sin haber llenado los requisitos exigidos por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

La Gobernación de la Provincia de Panamá que conoció del asunto en segunda instancia, confirmó el fallo del inferior por medio de la Resolución N° 66 de Agosto de este mismo año, y

Por lo tanto, conforme a la opinión emitida por la Dirección de Salud Pública del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, consignada a folio 29 y 30 en relación con lo ordenado en los artículos 88 y 204 del Código Sanitario y en ejercicio de la facultad expresada en el artículo 1739 del Código Administrativo, no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José A. Brandao.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 129

(DE 4 DE DICIEMBRE DE 1952)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Hácese los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Bernardo Moreno, Recaudador Seccional de Rentas Internas en Arraiján, en reemplazo de Tomasa de Alvarado.

José D. Baruco Jr., Inspector de Aduana de 3ª Categoría en reemplazo de Fernando Gómez.

Parágrafo.—Para los fines fiscales este Decreto comenzará a regir con respecto al señor Moreno a partir del 16 de diciembre y el señor Baruco cuando terminen las vacaciones del señor Gómez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMÁN.

DECRETO NUMERO 130

(DE 4 DE DICIEMBRE DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nóbrase a la señorita Gilma Rosa Ortiz, Inspectora de Aduana de 3ª Categoría en reemplazo de Vilma López.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMÁN.

AUTORIZASE LICITACION PUBLICA

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 8.—Panamá, Febrero 3 de 1953.

Según consta en documentos que reposan en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Nación es dueña de un edificio de dos pisos, de concreto, situado en el N° 1 de la Calle 13 Este de esta ciudad, al Norte del Mercado Público, haciendo

esquina con la Calle 13 Este y la Avenida Eloy Alfaro, antigua Avenida Norte.

Por memorial de fecha 26 del pasado mes de Enero, las señoras Austregilda Franco y Sara Gordillo V., solicitan a este Despacho se les arriende la parte baja de este edificio, para dedicarla a actividades comerciales. En su memorial las peticionarias ofrecen pagar por dicho local la suma de doscientos balboas (B/. 200.00) mensuales, y piden que el contrato sea por cinco (5) años.

En atención a esta solicitud, el señor Ministro de Hacienda y Tesoro, cumpliendo con requisitos legales vigentes, designó, por medio del oficio N° 153-dav, de 27 de este mismo mes, a los señores Fernando Alegre, Antonio Moscoso B., y Luis Chandeck, para que, en calidad de peritos, establecieran el precio que podría servir de base en la licitación pública que había de celebrarse para el arrendamiento de dicho local.

Por comunicación de esta misma fecha, 27 de Enero de 1953, los peritos anteriormente indicados informaron que el precio mínimo que podía servir de base para la pretendida licitación, no debía ser menor de doscientos balboas (B/. 200.00) mensuales.

Los Artículos 222 de la Constitución Nacional, y 290, 201, 202, 203 y 308 del Código Fiscal, determinan claramente la manera cómo debe procederse para dar en arrendamiento bienes de propiedad de la Nación.

Por las anteriores consideraciones,

SE RESUELVE:

Primero. Autorizar al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que someta a licitación pública el arrendamiento de la planta baja del edificio a que se hace referencia en los considerandos de esta Resolución.

Dicho arrendamiento debe estar sujeto a las siguientes condiciones:

a) La planta baja de dicho edificio debe ser dedicado, exclusivamente, a actividades comerciales permitidas por la Ley.

b) El Contrato de arrendamiento será por un plazo máximo de cinco (5) años, prorrogable por común acuerdo de las partes.

c) Los interesados deben consignar en efectivo, en cheque de gerencia o certificado, en la Secretaría del Ministerio, un depósito por valor del diez por ciento (10%) de la suma básica total del remate, a fin de garantizar con ello su derecho a postor. Este depósito es por valor de mil doscientos balboas (B/. 1,200.00), y le será retenido al ganador de la licitación para serle devuelto cuando haya pagado el primer mes de arrendamiento y puesto la fianza de rigor.

d) El canon de arrendamiento de dicha planta baja será el que resulte de la licitación, tomando en ella como base el precio de B/. 200.00 mensuales. El precio básico total para la licitación, durante los cinco años de contrato, será de doce mil balboas (B/. 12,000.00).

e) El pago del arrendamiento se hará mensualmente al Tesoro Nacional por adelantado.

f) El arrendatario constituirá fianza a favor de la Nación por suma equivalente a tres (3) meses de arrendamiento, para garantizar con ello el cumplimiento del pago del arriendo.

g) Serán pagados por el arrendatario los

gastos de mantenimiento y limpieza de dicha planta baja, lo mismo que el agua, luz, sueldos y demás dispendios que se motiven por las actividades comerciales a que la dediquen.

h) Toda reforma o mejora que se opere dentro de esa planta baja correrá por cuenta del arrendatario y estará sujeta a la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y quedará a favor del Gobierno Nacional a la expiración del Contrato.

i) El Contrato de arrendamiento se resolverá administrativamente por el Organismo Ejecutivo por falta de pago de un (1) mes de arriendo o por incumplimiento de cualquier otra obligación del arrendatario. En este caso, la fianza constituida ingresará a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

j) En el Contrato debe establecerse, en forma clara y terminante, que el arrendatario conviene en que son de su cargo, sin lugar a indemnización alguna por parte del Gobierno, los daños que por cualquier causa sufran los artículos, materiales o mercancías, de la índole que sean, depositados en dicha planta baja.

k) El Contrato que se celebre con el arrendatario necesitará, para su validez, la aprobación del Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete.

Segunda: La licitación tendrá lugar en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro en fecha que se fijará previamente en el Edicto respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CANCELASE Y EXPIDESE PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 3586

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3586.—Panamá, 19 de Diciembre de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Icaza, González Ruiz & Alemán, en nombre y representación de Compañía de Navegación Martora, S. A., propietaria de la nave denominada "Mostank" que porta Patente Permanente de Navegación N° 2767-52 ha solicitado: una nueva Patente Permanente de Navegación por razón de variación en su tonelaje. De acuerdo con el Certificado internacional de Arqueo N° 35984 de 12 de agosto de 1952, expedido por Lloyd's Register of Shipping, las actuales medidas de esta nave son las siguientes:

Tonelaje Neto	6712.83	Eslora	517.50 pies
Tonelaje bajo cubierta	9333.58	Manga	68.17 "
Tonelaje bruto	11,348.65	Puntal	38.43 "

Los derechos de esta nueva patente han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 2605 de 15 de Noviembre de 1952,

RESUELVE:

Cáncélase la Patente Permanente de Navegación N° 2767-52 que porta la nave nacional denominada "Mostank".

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: los detalles expresados en la parte motiva del presente resuelto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMÁN.

El Secretario del Ministerio,
Juan Manuel Méndez M.

APRUEBASE DILIGENCIA DE NACIONALIZACION

RESUELTO NUMERO 3587

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3587.—Panamá, 20 de Diciembre de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización N° 2784-52, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, de la nave denominada "El Látigo", de 2.29 toneladas netas y 3.36 toneladas brutas, de propiedad de Alfonso Bustamante, domiciliado en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMÁN.

El Secretario del Ministerio,
Juan Manuel Méndez M.

Ministerio de Educación

MODIFICASE UN RESUELTO

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 7.—Panamá, 30 de Enero de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 4, de 17 de Enero de 1953, se le aceptó la renuncia a la señorita Clementina Palma B. del cargo de Maestra de Grado

de la Escuela Bajo Boquete, Provincia Escolar de Chiriquí;

Que la señorita Palma solicita se declare sin valor la renuncia que presentó por un error involuntario, ya que lo que deseaba era solicitar licencia para hacer estudios;

RESUELVE:

Modificar la Resolución N° 4, de 17 de Enero de 1953, en el sentido de anular la renuncia aceptada a la señorita Clementina Palma B. del cargo de Maestra de Grado de la Escuela Bajo Boquete, Provincia Escolar de Chiriquí.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 8.—Panamá, Enero 30 de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar las renuncias que de sus respectivos cargos han presentado por las razones indicadas por cada una, las siguientes personas:

Eloisa Gil, Maestra de grado en la Escuela Santa Cruz, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, por motivos personales;

Roberto Cedeño, Maestro de Grado de la Escuela El Calabacito, Municipio de Los Pozos, Provincia Escolar de Herrera, por motivos de salud;

Marina Villalaz, Oficial de 5ª Categoría de la Inspección Provincial de Herrera, por motivos personales;

Julio E. Vergara, Inspector de Educación de 3ª Categoría, Provincia Escolar de Panamá, por haber aceptado otra posición.

Ana E. de Cambra, Maestra de Grado de la Escuela Manuel J. Hurtado, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, por motivos personales;

Luis Arosemena B., Maestro de Grado de la Escuela República del Perú, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, para aceptar otra posición;

Aníbal Ruiz, Maestro de Grado de la Escuela Buenos Aires, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, por motivos personales;

Lelys E. Quintana, Maestra de Grado de la Escuela Santa Clara, Municipio de Arraiján, Provincia Escolar de Panamá, por motivos personales;

Xenia Celestia Pineda, Maestra de Grado de la Escuela República de Costa Rica, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, para aceptar otra posición;

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS**RESUELTO NUMERO 10**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
10.—Panamá, 7 de Enero de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Herrera:

Marta C. de Admadé, de la escuela El Sesteadero para la escuela de París en reemplazo de Colombia C. de Corro quien pasa a otra escuela.

Colombia C. de Corro, de la escuela de París para la escuela El Sesteadero en reemplazo de Marta C. de Admadé quien pasa a otra escuela.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

INFORMASE A UNA PROFESORA QUE PUEDE VOLVER A OCUPAR SU CARGO**RESUELTO NUMERO 11**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
11.—Panamá, 7 de Enero de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 28, de 22 de Enero de 1952, se concedió a la señorita Daysie Cecilia Castrellón permiso para separarse de su cargo de profesora regular en el Primer Ciclo Secundario de La Concepción, a partir de la iniciación del año escolar 1952-53, en uso de una licencia, sin sueldo, para que realizara estudios en el Instituto Pedagógico de la Universidad de Chile, en virtud de la beca "Centenario de Chiriquí" que le fué otorgada por Resolución N° 96, de 7 de Noviembre de 1951;

Que la señorita Castrellón solicita se le cancele el permiso concedido por Resuelto N° 28, y se le restituya a su posición en el Primer Ciclo Secundario de La Concepción, a partir del 24 de Enero de 1953, ya que, por Resolución N° 174, de 31 de Diciembre de 1952, se le rescindió el contrato N° 1375, de 20 de Diciembre de 1951, por motivo de enfermedad comprobada;

Que de acuerdo con las certificaciones extendidas por el Inspector General del Instituto Pedagógico de la Universidad de Chile, la señorita Castrellón cursó el año 1952 en dicha institución con resultados satisfactorios, habiendo terminado sus estudios el día 24 de Diciembre de 1952;

RESUELVE:

Infórmese a la señorita Daysie Cecilia Castrellón que puede volver a ocupar su cargo de profesora regular en el Primer Ciclo Secundario de La Concepción, a partir del 24 de Enero de 1953; y a la señorita Gladys Bermúdez, quien la reem-

plaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Reconócese a la señorita Castrellón el estado docente durante el lapso comprendido entre la iniciación del año escolar 1952-53 y el 23 de Enero de 1953, de conformidad con lo que establece el artículo 1° de la Ley 11, de 26 de Enero de 1951.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

CONCEDE SE UNAS LICENCIAS**RESUELTO NUMERO 12**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
12.—Panamá, 7 de Enero de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Conceder licencia por gravedad, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Elia María G. de Archibald, maestra de grado en la escuela Nutivé, Municipio de Chiriquí Grande, Provincia Escolar de Bocas del Toro, seis (6) meses a partir del 30 de Enero de 1953;

Benilda D. de Conte, maestra de grado en la escuela Simeón Conte, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 27 de Enero de 1953;

Analida H. de Rodríguez, maestra de grado en la escuela El Jobo, Municipio de La Pintada, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 29 de Enero de 1953;

Elvira G. de Bernal, maestra de economía doméstica en la escuela Pablo Arosemena, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 24 de Enero de 1953;

Hilaria G. de Quirós, maestra de grado en la escuela Nombre de Dios, Municipio de Santa Isabel, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 3 de Febrero de 1953;

Daisy C. de Ferrari, maestra de grado en la escuela La Concepción, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 29 de Enero de 1953;

Eira E. de Díaz, maestra de grado en la escuela Gualaca, Municipio de Gualaca, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 26 de Enero de 1953;

Gladys D. de Boutin, maestra de grado en la escuela Tomás Herrera N° 1, municipio de Chitré, Provincia Escolar de Herrera, seis (6) meses a partir del 31 de Enero de 1953.

Benilda O. de Santamaría, maestra de economía doméstica en la escuela República del Salvador N° 2, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 30 de Enero de 1953;

Eugenia C. de Sánchez, maestra de grado en la escuela Cirilo J. Martínez, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 29 de Enero de 1953;

Mercedes P. de León, maestra de grado

en la escuela República de Costa Rica, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 31 de Enero de 1953;

Lilia Z. de Pinzón, maestra de grado en la escuela Atalaya, Municipio de Atalaya, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 23 de Enero de 1953.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 57

(DE 16 DE ENERO DE 1953)

por medio del cual se corrige la parte referente a Carpinteros de 1ª Categoría del Decreto número 32 del 1º de Enero de 1953.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase el siguiente personal de la División de Servicios Especiales, así:

Un Carpintero de 1ª Categoría: Manuel A. Ruiz C., B/. 90.00.

Un Carpintero de 1ª Categoría: Enrique Rivera Z., B/. 90.00.

Un Carpintero de 1ª Categoría: Emiliano Reyes, B/. 90.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Enero de 1953.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

DECRETO NUMERO 58

(DE 19 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Edgardo A. Nelson, Chofer de 3ª Categoría en la División de Patrimonio Familiar, para llenar vacante.

Parágrafo: Este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3250

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3250.—Panamá, 23 de Diciembre de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gil García, Peón y ex-empleado por planilla en el Departamento de Agricultura, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a diez (10) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado servicios (del 8 de Octubre de 1951 hasta el 9 de Febrero de 1952),

RESUELVE:

Reconózcase al expresado señor García, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código del Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario del Ministerio,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3251

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3251.—Panamá, 23 de Diciembre de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan T. Reyna V., Ayudante, Chofer y ex-empleado por planilla del Departamento de Agricultura, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a siete (7) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado servicios (del 28 de Agosto de 1951 hasta el 22 de Noviembre del mismo año).

RESUELVE:

Reconózcase al expresado señor Reyna, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

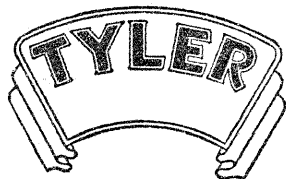
Alfonso Tejeira.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tyler Fixture Corporation, sociedad existente y organizada de conformidad con las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de Norteamérica, y domiciliada en Niles, Michigan, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra



colocada en el interior de la superficie de un tercio de círculo, que presenta labores en las partes laterales del mismo.

La marca anterior se usa en refrigeradoras comerciales de la clase 31, o sea en filtros y refrigeradoras, aplicando a estos aparatos una placa de metal que muestra la marca, y se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio de varios Estados de los Estados Unidos de Norteamérica desde 1938.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de Norteamérica, N° 510184, el 31 de Mayo de 1949, vigente por el término de 20 años, con las traducciones correspondientes; c) 6 ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla; d) Declaración jurada que suscriben los apoderados de Tyler Fixture Corporation; e) Poder conferido por la mencionada empresa a Tapia & Ricord, debidamente traducido.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Panamá, Enero 5 de 1953.

Por Tapia & Ricord,

H. E. Ricord.
Céd. N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Forster MFG., Co., Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Mai-

ne, y domiciliada en Farmington, Maine, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

IDEAL

Dicha marca ha sido usada en el comercio internacional desde el año de 1897 y sirve para amparar y distinguir en el comercio mondadientes. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a las cajetas o envoltorios que contengan los productos o reproduciéndola directamente en dichas cajetas o envoltorios.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 542,869 de Mayo 29 de 1951; b) Poder; c) Declaración; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Diciembre 19 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schuckl & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, con oficina en la Ciudad de Sunnyvale, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la cabeza de un bufón y la palabra distintiva



según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir frutas y legumbres enlatadas (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Diciembre de 1899 en el comercio nacional del país de origen,

desde Junio de 1933 en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca, y de diversas otras maneras.

La peticionaria tiene ya registrada en Panamá la marca "Punch" bajo certificado N° 276 del 24 de Diciembre de 1942, basada en el registro americano N° 258310 del 2 de Julio de 1929; pero no pudiendo comprobarse la renovación de dicho registro básico por haberse omitido dicho requisito en 1949, el registro Panameño N° 726 ha caducado, por lo que se solicita este nuevo registro a base del N° 354,614 de Febrero 15 de 1939 de los Estados Unidos de América.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 354,614 del 15 de Febrero de 1938, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para representarla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario-Tesorero.

Panamá, 23 de Diciembre de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Forster MFG. Co., Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Maine, y domiciliada en Farmington, Maine, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

WORLD'S FAIR

Dicha marca ha sido usada en el comercio internacional desde el año de 1889, y sirve para amparar y distinguir en el comercio mondadientes. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a las cajetas o envoltorios que contengan los productos o reproduciéndola directamente en dichas cajetas o envoltorios.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 557-102 de Abril 8 de 1952; b) Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca

IDEAL acompañamos un Poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, Diciembre. 19 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.

Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Sir Robert Burnett & Co., Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en The Distillery, Seagrave Road, Fulnam, Londres, S. W. 6, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta de un dibujo caprichoso, en que se destacan las palabras



La marca ha sido usada en el Reino Unido de la Gran Bretaña y en Panamá desde el año de 1950, y sirve para amparar y distinguir en el comercio ginebra. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 686432 de Febrero 16 de 1950; b) Poder; c) Declaración; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé; f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Diciembre 19 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.

Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados, con oficinas en la Plaza de Francia N° 2, de esta ciudad, en nombre y representación de la sociedad Armour and Company, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Illinois y domiciliada en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, respetuosamente pedimos el registro de la marca de fábrica



propiedad de nuestros poderdantes, la cual se viene usando desde noviembre de 1947 en el país de origen.

La marca consiste en la palabra distintiva "DIAL", sin distingo de tipo, tamaño y colores de letras y se usa para amparar jabón de baño y tocador, siendo aplicada a los envases y envolturas de los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro en los Estados Unidos de América, distinguido con el N° 549,768, expedido el 23 de Octubre de 1951; b) comprobante de pago del impuesto; c) seis etiquetas de la marca y un clisé de la misma. El poder y la declaración jurada aparecen en el expediente que reposa en ese Ministerio de esta misma marca.

Panamá, 24 de Enero de 1952.

Molino y Moreno.
P. Moreno Correa.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Winthrop Products Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

LEVOFED

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier tipo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas de to-

da clase, particularmente preparaciones descongestionantes y vaso-constrictoras, preparaciones para el mantenimiento de la presión sanguínea en estados hipertensivos agudos, trauma quirúrgico y no quirúrgico, depresión vasomotora central y hemorragia y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 15 de Julio de 1952, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua N°6846 de 31 de Marzo de 1952, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 23 de Diciembre de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Lipton, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 179/189, City Road, Londres, E. C., Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en una etiqueta rectangular en que se destaca la palabra distintiva



seguida de palabras descriptivas de los productos, las cuales pueden ser variadas en el uso. A la izquierda de esta etiqueta aparece un retrato del finado Sir Thomas Lipton, antecesor en el negocio de la solicitante, y a la derecha de la etiqueta aparece la representación de un yate a toda marcha.

La marca será usada oportunamente en la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio TE. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reser-

vándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño, y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña Nº 704193 de Enero 21 de 1952; b) Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca Lipton's consta un poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, Diciembre 19 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.

Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Goya Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 161 New Bond Street, Londres, W., Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

CORVETTE

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1948 y será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio perfumes y aguas de tocador. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña Nº 684703 de Diciembre 12 de 1949; b) Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca, y d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica Vibration consta un Poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, Diciembre 19 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.

Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada H. Lundbeck & Co. A/S., constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino de Dinamarca, y domiciliada en Ottiliavej 7, Copenhague, Dinamarca, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

UROLUCOSIL

La marca ha sido usada en el comercio internacional por más de diez años y sirve para amparar y distinguir en el comercio especialidades medicinales y farmacéuticas, toda clase de artículos químico-técnicos, productos cosméticos y comestibles. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro del Reino de Dinamarca Nº 1937-1946; b) Poder; c) Declaración; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Diciembre 19 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.

Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Caterpillar Tractor Co., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, y domiciliada en 800 Davis Street, San Leandro, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra

CAT

Dicha marca ha sido usada en la República de Panamá desde Marzo de 1949, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: vagones de volteo, combinaciones de tractor-de-ruedas y vagón de volteo y piezas para tales productos; generadores eléctricos y grupos generadores eléctricos diesel, y las piezas que se suministran con dichos productos; y motores diesel y otros motores de combustión interna empleados como fuente de fuerza motriz de vehículo.

los impulsados por sí mismos, y como grupos de fuerza matriz estacionarios o portátiles para usos industriales, marinos y en la agricultura; unidades excavadoras, de acarreo y de volteo adaptables a la excavación, acarreo y volteo de tierra, piedra o materiales semejantes, y para el transporte y volteo de dichos materiales; niveladoras, ecarificadoras, excavadoras y rasgadoras operadas a mano y a motor, adaptables a la construcción y mantenimiento de caminos; para mover y remover tierra, piedras, nieve, y materiales similares, para prevenir la erosión de la tierra, y para otros usos industriales y en la agricultura; tractores para usos industriales y en la agricultura; y las piezas y herramientas que se suministran con dichos productos. La marca se aplica directamente a los productos mismos o a placas que se adhieren a éstos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 564,272 de Septiembre 23 de 1952; b) Declaración; c) 2 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica Cartepilar consta un Poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, Diciembre 20 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.

Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Sir Robert Burnett & Co., Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en The Distillery, Seagrave Road, Fulham, Londres, S. W. 6, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

BURNETT'S

La marca ha sido usada en el Reino Unido de la Gran Bretaña y en Panamá desde aproximadamente el año de 1891, y sirve para amparar los siguientes productos: Ginebra seca, ginebra Old Tom, ginebra de naranja, ginebra de udrina, menta (alcohólica), crema de menta, amargos de naranja, amargos de durazno, "Kummel" brandy de cereza, brandy de jengibre, jugos endulzados que contienen ron (rum Shrub), brandy de naranja, clavos (alcohólicos), brandy de coñac, ron, jerez y whisky. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose

los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 538775 de Febrero 2 de 1947; b) Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; y d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca Burnett's White Satin Gin acompañamos un Poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, Diciembre 19 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.

Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 104

(DE 1º DE ENERO DE 1953)

por el cual se hacen los nombramientos del Personal del Hospital Amador Guerrero de Colón, de acuerdo con las disposiciones contenidas en las Leyes número 46, de 1º y 51 de 18 de Diciembre de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 46 de 10 de Diciembre de 1952 por la cual se fija la escala general de sueldos, se clasifican todos los funcionarios y empleados públicos y se dictan otras medidas de carácter fiscal y administrativo, cambian de modo sustancial la nomenclatura, categoría y sueldos de todo el personal de la Administración Pública, y

Que, por consiguiente, es necesario adaptar a la nueva situación creada los nombramientos del personal en todos los Ministerios y sus dependencias.

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Hospital Amador Guerrero de Colón, de acuerdo con el Decreto Orgánico N° de de Enero de 1953, que determina el personal del Hospital Amador Guerrero, y se le señalan sueldos, así:

Rubén D. Cataño B., Administrador de 4ª Categoría.

Rosa Eneida O. de Mena, Oficial de 4ª Categoría.

Eleida H. Porras, Oficial de 4ª Categoría.

Lilia S. Goursac, Oficial de 5ª Categoría.

Matilde Araúz, Oficial de 6ª Categoría.

Lorenzo López, Oficial de 5ª Categoría.

Pablo E. Prado Jr., Cajero de 2ª Categoría.

Melva L. de Ramírez, Contadora de 2ª Categoría.

Judith E. Arosemena, Almacenista de 5ª Categoría.

Wenceslao Ballesteros, Cocinero de 1ª Categoría.

Santos Flores, Cocinero de 3ª Categoría.

Micaela Torres, Subalterna de Costurería de 1ª Categoría.

Esteban Guizado, Artesano Subalterno de 1ª Categoría.

Gustavo Vásquez, Artesano Subalterno de 2ª Categoría.

Ismael Hernández, Artesano Subalterno de 2ª Categoría.

Guillermo Becker, Artesano Subalterno de 2ª Categoría.

Clarence Fenton, Electricista Subalterno de 1ª Categoría.

Abraham Araúz, Chofer de 4ª Categoría.

Antonio Duque Martínez, Chofer de 4ª Categoría.

División Técnica

Dr. Harry Castro S., Médico Director de Hospital de 3ª Categoría.

Dr. Generoso de Puy, Médico Jefe de Sección de 2ª Categoría.

Dr. J. A. Núñez Quintero, Médico Jefe de Sección de 2ª Categoría (ad-honorem).

Dr. Constantino Rusodimos, Médico Jefe de Sección de 2ª Categoría (ad-honorem).

Dr. Austroberto Paredes, Médico Jefe de Sección de 2ª Categoría (ad-honorem).

Dr. Colombino Leone, Médico Cirujano de Sección de 4ª Categoría.

Dr. Rafael Sabonge, Médico Cirujano Jefe de Sección de 4ª Categoría.

Dr. Ernesto C. Binoe Jr., Médico Jefe de Sección de 5ª Categoría.

Dr. Andrés Pérez Campbell, Médico Interno de 1ª Categoría.

Dr. Eldiberto Grimaldo C., Dentista de 2ª Categoría.

Josefana P. de Pozo y Díaz, Enfermeras Superior de 3ª Categoría.

Emilia de Peters, Enfermera de 1ª Categoría.

Eneida Urrriola González, Enfermera de 1ª Categoría.

Vicenta Cano, Enfermera de 1ª Categoría.

Aurora T. de Miguelena, Enfermera de 1ª Categoría.

Zoila Corina Ayarza, Enfermera de 5ª Categoría.

Elvira de Hernández, Enfermera de 3ª Categoría.

Lillia de Debernard, Enfermera de 3ª Categoría.

María C. Jirón, Enfermera de 3ª Categoría.

Gilma Gallardo, Enfermera de 3ª Categoría.

Julia Sánchez, Enfermera de 3ª Categoría.

Daphney Carmichael, Enfermera de 3ª Categoría.

Perla Brown, Enfermera de 3ª Categoría.

Socorro B. de Garcías, Enfermera de 3ª Categoría.

Petra Carrera, Enfermera de 3ª Categoría.

América de Barrios, Enfermera de 3ª Categoría.

Emma de Gutiérrez, Enfermera de 3ª Categoría.

Ana I. de Duque, Enfermera de 3ª Categoría.

Silvia Alphones, Enfermera de 3ª Categoría.

Leonor Gordoy de Vásquez, Enfermera de 3ª Categoría.

Eudocia Paz de Vargas, Enfermera de 3ª Categoría.

Ana María Argüelles, Enfermera de 3ª Categoría.

América Fajardo, Enfermera de 4ª Categoría.

Gilda Lemin, Auxiliar de Enfermera de 1ª Categoría.

Miguel Arce, Practicante de 4ª Categoría.

Pedro Torres, Practicante de 5ª Categoría.

Roberto González, Practicante de 5ª Categoría.

Manuel Acosta, Practicante de 5ª Categoría.

Francisco Barahona, Practicante Subalterno de 1ª Categoría.

Jacinto Reyes, Técnico de Laboratorio de 6ª Categoría.

Indalecio Mendoza, Técnico de Laboratorio de 10ª Categoría.

Eladia Rodríguez, Técnico de Laboratorio de 10ª Categoría.

Genaro Carrillo, Técnico de Rayos X de 4ª Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que según consta en la escritura pública número 511, otorgada el día 4 de Marzo de 1953 ante el Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 249, Folio 590, Asiento número 56,540, ha sido disuelta la sociedad denominada "Oriental Investment and Trading Company".

Panamá, Marzo 7 de 1953.

L. 826
(Única publicación)

JUAN RIVERA REYES,

Registrador General de la Propiedad,

CERTIFICA:

Que según consta en la Escritura número 209, de 18 de Febrero de 1953, de la Notaría Tercera del Circuito, inscrita al Tomo 251 de Personas Mercantiles, al folio 325, bajo asiento 56,243, La Junta Directiva y todos los accionistas de la Compañía Comercial del Pacífico, S. A. acordaron, por unanimidad de votos, en la sesión celebrada el 8 de Enero de 1953, la disolución de dicha sociedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días de marzo de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

El Registrador General de la Propiedad,

JUAN RIVERA REYES.

L. 712
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quien interese,

HACE SABER:

Que el señor Shirley A. Ross, de Denver, Colorado, Estados Unidos de Norteamérica y de tránsito en esta ciudad, ha presentado en este Despacho una solicitud de concesión de zona minera, para efectuar exploraciones, la cual está ubicada en jurisdicción del Distrito de Atalaya, Prov. de Veraguas, y cuya descripción es la siguiente:

"Partiendo del caserío La Mata en línea sinuosa con rumbo Noroeste siguiendo la ruta de la carretera que conduce de Santiago a Aguadulce hasta llegar al sitio denominado Santa Rosa, que forma el lindero Norte; de este punto en línea recta con rumbo Sureste hasta llegar a un punto situado del Cerro Tijera que forma el lindero Este; de este punto en línea recta con rumbo Oeste hasta llegar al punto no identificado aún que localiza por el lindero Este en su terminal Sur la primera zona solicitada, fijando en medio curso del río Pocerí, que forma el lindero Sur; de este punto en línea recta con rumbo Noreste hasta llegar al caserío La Mata, que forma el lindero Oeste".

El área descrita es de mil (1000) hectáreas y la concesión que desea el peticionario es por el término de cuatro años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar las exploraciones de rigor y denunciar las minas que llegue a descubrir, comprometiéndose a dar cumplimiento al pago del impuesto que establecen los Códigos Fiscal y de Minas para esta clase de concesiones, que es de cincuenta centésimos de balboa (B/. 0.50) por cada hectárea anualmente.

Si dentro de esta zona que solicita hay minas tituladas respetará esos derechos adquiridos.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 25 de Junio de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
JERONIMO ALCILLATEGUI N.

El Jefe de la Sección de Minas y Pesca,
E. Quirós de León.

L. 720
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador Primer Suplente de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que en memorial de fecha 27 de Enero del año en curso, dirigido a esta Gobernación, solicita en su propio nombre el señor Carlos B. Arracha B., natural y vecino de Pocerí, distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal N° 4-422, se le adjudique título de plena propiedad por compra de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos ocupados por Inés Meneses y terrenos libres; Sur, camino de Natá a Villarreal; Este, terrenos nacionales y Oeste, callejón libre y terrenos nacionales, con una capacidad superficial de setenta y tres hectáreas, seis mil metros cuadrados (73.Hts. 6000 M2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Gobernación y en la Alcaldía de Natá, por el término de treinta días hábiles, así como copia se le da a la parte interesada para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Fijado hoy..... de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana.

El Gobernador, Primer Suplente, Admor. de Tierras y Bosques de Coclé,

El Oficial de Tierras,

JOSE D. BERNAL A.

Antonio Rodríguez.

L. 22.770
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a Aldemar Oliveros, ciudadano colombiano, y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, concurra al Tribunal por sí o por medio de un apoderado, a estar a derecho y justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposa Odilia Graciela Víctor.

Se advierte al demandado que de no comparecer al juicio dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Bail Gno. López G.

L. 898

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Próspero Juárez Atencio, panameño, de 23 años de edad, soltero, ayudante de herrero, con residencia en la calle Juan Mendoza, N° 8, cuarto 7, altos, y con cédula de identidad personal N° 47-59623, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la Sentencia Absolutoria dictada en Segunda Instancia, la cual dice así en su parte resolutive:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Panamá, diciembre diez de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia absolutoria venida en consulta.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) T. R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—
(fdo.) Enrique Núñez C., Juez Cuarto del Circuito.—
(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario.

Doce días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación por cinco días consecutivos en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vásquez Girón.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Justimiano Vanegas, varón, de 22 años de edad, soltero, natural de La Palma, Provincia del Darién, y vecino de esta ciudad, con residencia en calle 18 Este-Bis, N° 7, altos, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en Segunda Instancia, la cual dice así en su parte resolutive:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, En Lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—

Panamá, veinte de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—T. R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—El Secretario, (fdo.) Marco Sucre C.

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia cuya parte resolutoria se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

O. BERNASCHINA.

César A. Vázquez Girón.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Lilia Fernández, billettera número 516, sin otro dato de identificación personal, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutoria dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Febrero cinco de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Nada tiene que objetar el Tribunal al fallo examinado, en el cual el Juez inferior presenta un análisis completo de las constancias procesales, de su mérito probatorio, y aplica la Ley correctamente; y, por ello lo APRUEBA administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) V. de Gracia, (fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al sentenciado que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político, y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada Fernández, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Alberto Kelly, de 28 años de edad, natural del Ecuador, vecino de esta ciudad, con residencia en Calle 16 Oeste N° 9, cto. 16, carpintero, portador de la cédula de identidad personal N° 9-61, acusado del delito de seducción, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo

Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutoria dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

No tiene este Tribunal reparo alguno que hacer al fallo consultado por encontrarse ajustado a la Ley y a las constancias del proceso, en mérito de la cual lo CONFIRMA administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) V. de Gracia, (fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al sentenciado que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado KELLY, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a María Vázquez, billettera número 1161, desconociéndose otros datos de identificación personal, acusada del delito de apropiación indebida, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutoria dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Febrero cinco de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por consiguiente, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) V. de Gracia.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte a la sentenciada Vázquez, que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada Vázquez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Jefe Municipal del Distrito de Panamá, "Llama y Emplaza" a Félix Marte Corella, panameño, de 29 años de

edad, soltero, comerciante, con residencia en la Pensión Guizado, calle 11 Oeste N° 8, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito.—Panamá, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Fundamentadas las razones que tuvo el Juez para exigir responsabilidad a Corella, por su conducta antisocial, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le "Imparte Confirmación" a la sentencia venida en consulta.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Abelardo Herrera A. Secretario".

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en su fallo de fecha veinticuatro de los presentes, confirmatorio de lo dictado por este Juzgado el día primero de Agosto del corriente año, en el sentido de condenar a Félix Marte Corella, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión y a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Nacional, la suma de veinte balboa, (B/. 20.00). En consecuencia, infórmase al señor Inspector General de la Policía Secreta Nacional del modo como ha terminado el presente negocio para los efectos del historial policivo del mencionado reo Corella.—Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V., (fdo.) E. A. Valdés Ch., Srto."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Corella, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en el lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las tres de la tarde del día trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, ordenándose a la vez la remisión de copias al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

TEODORO VILLARRUE.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Carlos García panameño, de 19 años, soltero, contador, natural de Chitré, y vecino de este Distrito, con con residencia en la Calle 14 Oeste N° 37, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en el juicio seguido en su contra por el delito de Lesiones Personales, fallo que en su parte resolutoria dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Panamá, Febrero diez y nueve de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada en el sentido de elevar a cinco meses de reclusión la pena que debe sufrir Carlos García, de identidad civil conocida

en el proceso, como responsable del delito de lesiones cometido en perjuicio de Rosa Ríos, y la CONFIRMA en todo lo demás.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Temístocles R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—Abelardo A. Herrera, Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Carlos García, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado y condenado si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Carlos García, si como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veinticuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

T. VILLARRUE.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Suplente del Distrito de La Pintada, por medio del presente edicto, cita y emplaza a José Roberto García, alias Fulo, varón, panameño, como de veinticinco años de edad, blanco, de cabello amarillo, lampiño y cejudo, chofer y demás generales desconocidos, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de Apropiación Indevida, el cual en su parte resolutoria dice:

Juzgado Municipal del Distrito.—La Pintada, trece de febrero de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Suplente del Distrito de La Pintada, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra José Roberto García, alias Fulo, varón, panameño, como de veinticinco años de edad, blanco, de cabello amarillo, lampiño y cejudo, chofer y demás generales desconocidos, por el delito de "Apropiación Indevida", que define y castiga el Libro II Título XIII, Capítulo V, del Código Penal y ordena su detención.

"Cópiese, notifíquese y cúmplase.—El Juez Suplente, (fdo.) Germinal Guardia.—El Secretario ad-hoc., (fdo.) Adalberto Mendoza.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará justicia, y si así no lo hiciera su omisión será tenida como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la declaración de su rebeldía se seguirá la causa sin su intervención, mediante la actuación de un defensor de oficio que le nombrará el Tribunal.

Excítase a todos los habitantes de la República, con las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades políticas y judiciales para que procedan a su captura.

Para que sirva de notificación legal, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana del día trece de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Suplente,

GERMINAL GUARDIA.

El Secretario ad-hoc.,

Adalberto Mendoza.

(Primera publicación)